

**8023 - RV: notificación auto**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 04/11/2021 13:49

Para: Yonier Banguera Pinillo &lt;ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Andrea Roldan Noreña &lt;aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (410 KB)

Untitled.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

**De:** Laura Alfonso Castro <lauraalfonsocastro@gmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de noviembre de 2021 10:09**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: notificación auto

Buenos días,

Me permito enviar el siguiente Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

El El mar, 2 de nov. de 2021 a la(s) 13:31, Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt; escribió:

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cali, noviembre 04 de 2021.

**Doctora:**  
**ANDREA ROLDAN NOREÑA.**  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**E. S.D.E.**

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA SEGUIMIENTO DE MEDIDAS.
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA – CENTRO ZONAL ORIENTE DE LA DORADA CALDAS.
PADRES:	LAURA YESENIA ALFONSO Y HANNER DAVID SANCHEZ MORA
RADICADO:	760013110012-2021-00337-00

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**LAURA YESENIA ALFONSO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.012.400.952, en mi calidad de madre de la niña **LAURA ISABELLA SANCHEZ ALFONSO**.

Su señoría, con el debido respeto que usted se merece por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el auto N°2508 del veintinueve (29) de octubre de 2021, toda vez que:

En revisión de las copias del presente proceso enviadas por su despacho a mi correo personal, el día 7 de octubre del presente año, encuentro que el expediente se aporta pronunciamiento del 8 de abril de 2021 bajo el radicado 202113730000060163, expedido por el grupo de asistencia técnica de caldas en revisión con el comité de adopciones de caldas. del 8 de abril de 2021, es de anotar que el mismo es claro al decidir en su inciso final

“Devolver el proceso a la Defensoría de Familia para que sea remitido al Juez competente, por encontrarse yerros y posibles nulidades procesales que no podrán ser subsanadas por la autoridad administrativa y realizar seguimiento para verificar que la situación jurídica de la niña se resuelva en términos de ley”

En este orden, se evidencia que el expediente fue enviado a la defensoría de familia y que en cumplimiento del pronunciamiento, y debido a que las posibles nulidades no pueden ser subsanada por la autoridad administrativa, las defensoría de la

dorada, caldas; remite el proceso de restablecimiento a la juzgado primero promiscuo de familia del mismo municipio; y que este a su vez en cumplimiento de la misma decisión, se comunica conmigo vía telefónica y me indaga sobre mi dirección actual a lo que yo le informo que desde el mes de enero de 2021 me encuentro viviendo en la ciudad de Cali en la dirección carrera 34 # 3N-169 Barrio Prados del Norte Apartamento 402, aportando como de notificación el correo electrónico: [lauraalfonsocastro@gmail.com](mailto:lauraalfonsocastro@gmail.com) y al celular: 3187941610.

Por el mismo medio el juzgado me informa que conforme al artículo 97 de la ley 1096 de 2006 por competencia territorial que el proceso debe de ser traslado a los juzgados de familia de la ciudad de Cali.

Siendo lo que más me preocupa, me permito agregar que dentro del mismo proceso llevado con la Defensora De Familia de la dorada caldas, se requirió a la notaría once (11) de Bogotá, para que en el registro civil de nacimiento de mi hija LAURA ISABELLA SANCHEZ ALONSO, el cual obra bajo el indicativo serial 51349843, se realizar inscripción en las notas marginales de un oficio, así: (fiel copia de la anotación del día del 22 de octubre de 2020.)

“Mediante oficio 13004-37001 del 17 de septiembre de 2020 de la dorada calda, mediante el cual se decidió la terminación de la patria potestad al señora HANNER DAVID SANCHEZ MORA, a favor de la niña Laura isabella Sanchez Alonso, oficio del (icbf) enviado por Irma Cecilia Lopez Valencia defensora de familia, bienestar familiar, centro oriente, anotado en el libro de varios tomo 168 folio 100 B1”

Ahora el despacho por medio del auto N°2046 del diecisiete (17) de septiembre de 2021, avoca conocimiento del caso de restablecimiento de derechos por perdida de competencia para seguimiento de medidas; si bien el proceso en el que nos encontramos en un proceso de restablecimiento de derechos por otorgar consentimiento de adopción.

Posteriormente en el auto N°2508 de veintinueve (29) de octubre de 2021, se resuelve, así:

“PRIMERO: DECLARAR que se ha SUPERADO las circunstancias que vulneraban derechos de la niña LAURA ISABELLA SANCHEZ ALONSO, y en consecuencia, HA CESADO la vulneración sus de derechos, sin que se haga necesario modificar o cambiar la medida de protección de ubicación en medio familiar con la madre LAURA YESENIA ALFONSO CASTRO.

SEGUNDO: SE DISPONE el cierre del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del código de infancia y adolescencia.

TERCERO: ORDENAR a la defensoría de familia competente, que brinde orientación a la señora LAURA YESENIA ALFONSO CASTRO, respeto los trámites

correspondientes para la adopción de la niña por partes del señor HUGO ANDRES TOCA GONZALEZ, para los cual deberá tener en cuenta las indicaciones realizadas por el comité de adopciones aquí referenciadas, así como las normas que al respeto rijan.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la procuraduría judicial de asunto de familia, en su calidad de agente del ministerio publico y a la defensoría de familia de I.C.B.F adscritas a este despacho.

QUINTO: DEVOLVER las presentes diligencia a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ORIENTE DE LA DORADA CALDAS, instituto colombiano de bienestar familiar, para lo permitente.”

En lectura del resuelve del presente auto, se percibe que el despacho resolvió el presente proceso basándose en la verificación de la media de ubicación en medio familiar, sin tener en cuenta lo dispuesto en el pronunciamiento del 8 de abril del presente año expedido por el grupo de asistencia técnica en revisión del Comité de adopción de caldas.

Así, con todo respeto su señoría, en este orden y en concordancia con lo anteriormente expuesto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto N°2508 de veintinueve (29) de octubre de 2021 en el sentido de:

### **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

1. Se reponga y pronuncie frente yerros y posibles nulidades procesales, y en su orden se proceda a salir a su saneamiento, como se decidió en el pronunciamiento del 8 de abril de 2021, expedido por el grupo de asistencia técnica y revisión del comité de adopción de caldas.
2. Se pronuncie frente situación jurídica que conlleva la anotación marginal que actualmente se ve refleja en el registro civil de nacimiento de mi hija LAURA ISABELLA SANCHEZ ALONSO, el cual obra en la notoria 11 de Bogotá bajo el indicativo serial 51349843.
3. Se reponga frente al resuelve punto tercero, frente a su decisión de ORDENAR a la defensoría de familia competente; y así sea el despacho quien resuelva la situación de mi hija LAURA ISABELLA SANCHEZ ALONSO.

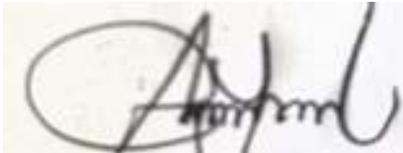
**ADJUNTO:**

Copia del registro civil de nacimiento de mi hija LAURA ISABELLAA SANCHEZ ALONSO.

**NOTIFICACIÓN:**

En la carrera 34 # 3N-169 Barrio Prados del Norte Apartamento 402, al correo electrónico: [lauraalfonsocastro@gmail.com](mailto:lauraalfonsocastro@gmail.com) y al celular: 3187941610.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Alfonso', is centered on a light-colored rectangular background.

---

**LAURA YESENIA ALFONSO CASTRO**  
**C.C No.1.012.400.952 de Bogotá.**

NUIP 1031425683

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51349843

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
República  Nación  Número 11 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A X C  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito  
Primer Apellido: SANCHEZ - Segundo Apellido: ALFONSO  
Nombre(s): LAURA ISABELLA  
Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes 04 Día 07 Sexo (en letras): FEMENINO Sexo (en números): 0 Factor RII: POSITIVO  
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio - Corregimiento, Inspección de Policía): COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Tipo de documento precedente a Declaración de Nacimiento  
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - Número certificado de nacido vivo: 52794667-0

Datos de la madre  
Apellidos y nombres completos: ALFONSO CASTRO LAURA YESENIA  
Documento de identificación (Clase y número): CC 1012400952 de BOGOTÁ  
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre  
Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MORA HANNER DAVID  
Documento de identificación (Clase y número): CC 1075244994 de NEIVA  
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MORA HANNER DAVID  
Documento de identificación (Clase y número): CC 1075244994 de NEIVA  
Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes NOV Día 13  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: GUILLELMO BARRERA CRISTÓBAL

Reconocimiento paterno  
Firma: *[Firma]*  
Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento: \_\_\_\_\_

ESPACIO PARA NOTAS  
ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 158 FOLIO 100  
Mediante oficio 136004-37009 del 17 de Septiembre de 2020 de la Unidad Caldas, se declaró la terminación de patria potestad al Sr. Hanner David Sanchez Mora a favor de la niña Laura Isabella Sanchez Alfonso, menor de 16 años, enviado por una familia bajo valencia reactiva de familia, Ministerio Familiar, Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia.  
22 OCT. 2020  
Sánchez  
REGISTRAR GENERAL DEL CÍRCULO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL  
904010424-9  
1. SIC 18886 2017-04-19

Nombre y firma de la función que autoriza	
NOV Día 13	GUILLELMO RIVERA CRISTANCHO
paterno	Nombre y firma del juez que hace el reconocimiento
	
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 158 FOLIO 100  
mediante oficio 136004-37000 del 17 de Septiembre de 2020 de la  
Corte de Cundinamarca se dedujo la terminación de patria potestad al  
Sotav Huanse David Sanchez, moro a favor de la niña leura  
Habeila Sanchez alfaro, oficio del (ICBF) enviado por Irma Arce  
Lopez Valencia defensora de familia, Bienestar Familiar, Centro de  
Oriente. Motado en el libro de varias Tomo 168 Folio 100

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 862409002 TEE 581 6140

22 OCT. 2020

